



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2016-00803-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA

DEMANDADO: Kelly Patricia Barraza Obeso y Otra.

Señor juez , informo a usted que en el presente proceso ejecutivo en el cual el apoderado demandante solicito a través de escrito que antecede de ordene el requerimiento al pagador del Hospital DE Candelaria- Atlántico por suspender los descuentos judiciales a través de embargos ordenados por este despacho , sírvase resolver. El Secretario. **Julio Díaz Morelo**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO

SABANALARGA – ATLÁNTICO, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Visto el informe secretarial, encontramos que el apoderado solicitante manifiesta que se ordene requerir al pagador del **Hospital De Candelaria –Atlántico** , por No darle cumplimiento a lo ordenado por el despacho sobre embargos judiciales a través de providencia que antecede , por lo se ordena oficiar para que sea aplicada la medida sobre el salario devengado por **Kelly Patricia Barraza Obeso** con C.C#1.042.994.811 , como demandado y consignar las sumas retenidas y ponga a disposición de este juzgado por medio del Banco Agrario de Colombia Sucursal Sabanalarga- Atlántico , a la cuenta Judicial Numero 08-638-20-41-001.- Limitase el presente embargo a suma de \$12.800.000.00 M. C .

De igual forma el despacho ordena requerir al pagador de la citada entidad con la advertencia que las órdenes judiciales son de CARÁCTER OBLIGATORIO Y DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO y que la omisión a lo anterior, conlleva a sanciones de tipo pecuniario y disciplinario, contempladas en el Artículo 44 , NUMERAL 3º del C. G. P. Con lo anteriormente expuesto este despacho judicial,

RESUELVE

Primero- Por lo anterior se **ordena requerir al pagador del Hospital De Candelaria –Atlántico** por No darle cumplimiento a lo ordenado por el despacho sobre embargos judiciales a través de providencia que antecede por lo se ordena oficiar para que sea aplicada la medida sobre el Salario devengado por **Kelly Patricia Barraza Obeso** con C.C#1.042.994.811 como demandado y consignar las sumas retenidas y ponga a disposición de este juzgado por medio del Banco Agrario de Colombia Sucursal Sabanalarga- Atlántico , a la cuenta Judicial Numero 08-638-20-41-001- Limitase el embargo a suma de \$12.800.000.00 M. C

Segundo. - El despacho e hace saber al Pagador de la citada entidad que las órdenes judiciales son de CARÁCTER OBLIGATORIO Y DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO y que la omisión a lo anterior, conlleva a sanciones de tipo pecuniario y disciplinario, contempladas en el Artículo 44 , NUMERAL 3º del C. G. P. (**“ Sancionar con multas hasta por Diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes , a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les impartan en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”**)

Tercero.- Por la secretaria del despacho, Ordéñese elaborar los respectivos oficios.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 103 DE
FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90091a0142319182c867c7b7816151b0b58ac2b5f08edab8f5dc512a2ccf31d8**

Documento generado en 28/09/2023 07:43:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>